

INTERLOCUTORIO N° **952**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta recurso por parte de los herederos señores OLGA LUCIA, SANDRA JULIETA Y RUBEN DARIO MORALES HENAO dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante JAIME MORALES OSORIO, en contra del auto No. 867 del 25 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó pruebas dentro del trámite de las objeciones presentadas en contra del trabajo de partición realizado.

Ahora bien, observa que el fundamento del recurso es que en tres de los documentos tenidos como pruebas, se indicó que eran consignaciones por valor de \$2.632.352 sin embargo resalta que dicho numero corresponde es al número de cédula del causante, por lo que solicita la corrección por los verdaderos valores consignados.

Así las cosas y sin necesidad de mayor justificación considera el Despacho que es necesario entonces corregir el error relacionado en el auto objeto del recurso, situación que fue aceptada incluso por los demás intervinientes al admitir que efectivamente dicho numero corresponde al número de cedula del causante.

Sin embargo, estudiado lo argumentado en el punto número 2 del escrito contentivo del recurso, considera el Despacho que los mismos corresponden a argumentos en contra de la objeción presentada, oportunidad procesal que ya culminó, pues los mismos debieron realizarse en el momento que se corrió traslado de la mencionada objeción, razón por la cual sobre los mismos no se realizará pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) Corregir el numeral primero del auto No. 867 del 25 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETESE como pruebas las siguientes:

DE LOS CESIONARIOS NUBIA ISABEL PRIETO y CARLOS ALBERTO MARTINEZ:

- Copia recibo impuesto predial unificado Factura No. 229619.
- Copia recibo impuesto predial unificado Factura No. 221362.
- Copia consignación bancaria por valor de \$1.548.258.
- Copia recibo impuesto predial unificado Factura No. 220897.
- Copia recibo impuesto predial unificado Factura No. 221952.
- Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 3092.
- Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 3091.
- Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 3096.
- Consignación bancaria por valor de \$137.959 del 26 de enero de 2023.
- Consignación bancaria por valor de \$225.759 del 26 de enero de 2023.
- Consignación bancaria por valor de \$56.248 del 26 de enero de 2023.
- Recibo de pago jornal de trabajo.
- Consignación bancaria por valor de \$500.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$500.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$480.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$514.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$600.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$620.000.
- Recibo de caja menor por valor de \$1.000.000.
- Pantallazo conversación whatsapp.
- Fotografías.

2º) Confirmar en los demás puntos el auto materia de recurso.

3º) DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO:

- Requerir al cesionario CARLOS ALBERTO MARTINEZ, para que allegue al Despacho copia de los pagos realizados por concepto de impuesto predial respecto al bien inmueble denominado Finca la Gaviota o la Esmeralda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>165</u>,</p> <p>HOY <u>25 de Septiembre de 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

JG

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777dc2a59c74662df3a5dbf2cee6393c0468a9041587870c5b69a8958515460**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>